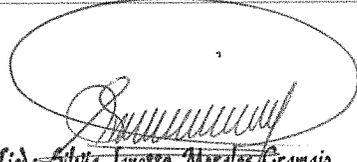




En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, los suscritos:

1 **LIDYA ANTONIETA GUTIERREZ ESCOBAR**, de sesenta y cuatro (64) años de
2 edad, soltera, guatemalteca, Economista, de este domicilio, me identifico con el
3 Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI-
4 número dos mil seiscientos sesenta y ocho, veinte mil doscientos sesenta y tres, un
5 mil doscientos diecinueve (2668 20263 1219), expedido por el Registro Nacional de
6 las Personas, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL BANCO DE**
7 **GUATEMALA** (entidad que en lo sucesivo se denominará el Banco o Banco Central)
8 y, como tal, en el ejercicio de la representación legal de dicha entidad, de
9 conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres (33) de su ley orgánica,
10 contenida en el Decreto Número dieciséis guión dos mil dos (16-2002) del Congreso
11 de la República. Acredito mi personería con la resolución de Junta Monetaria número
12 JM guión ochenta y dos guión dos mil catorce (JM-82-2014), emitida en esta ciudad
13 el seis de octubre de dos mil catorce y con certificación del acta de toma de posesión
14 del cargo de mérito, número ciento treinta guión dos mil catorce (130-2014) del siete
15 de octubre del mismo año, autorizada en esta ciudad por el Secretario Administrativo
16 de el Banco y, **JOSÉ BERNARDO CEREZO ROBERTSON**, de cuarenta y seis (46)
17 años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio,
18 me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de
19 Identificación -CUI- número dos mil doscientos treinta y cinco, cincuenta y cinco mil
20 setecientos setenta, cero ciento uno (2235 55770 0101), expedido por el Registro
21 Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO Y**
22 **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada **JBC GUATEMALA,**
23 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, extremo que acredito con el acta notarial de mi
24 nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el siete de abril de dos mil quince
25

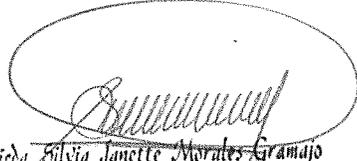

Lidia Silvia Janerco Morales Gramajo
Abogada y Notaria

26 por el notario Giancarlo Alfredo Faillace Antillón, el cual quedó inscrito en el Registro
27 Mercantil al número cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y siete
28 (447667), folio ciento diez (110) del libro trescientos setenta y cinco (375) de
29 Auxiliares de Comercio, expediente número diecinueve mil seiscientos treinta y dos
30 guión dos mil quince (19632-2015) de fecha diez de abril de dos mil quince, entidad
31 que, a la vez, actúa como representante legal de la entidad "Mincovňa Kremnica,
32 štátny podnik" (en lo sucesivo el Contratista), lo cual acredito con el primer
33 testimonio de la escritura pública número cuarenta y ocho (48), autorizada en esta
34 ciudad el veintiuno de julio de dos mil catorce por el notario Giancarlo Alfredo Faillace
35 Antillón, que contiene la protocolización del poder general con representación
36 otorgado en la ciudad de Kremnica, República de Eslovaquia, el diez de marzo de
37 dos mil catorce, el cual quedó inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del
38 Archivo General de Protocolos al número trescientos doce mil ciento noventa y siete
39 guión E (312197-E) con fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce; aseguramos
40 ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre
41 ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente documento privado con
42 legalización de firmas celebramos **CONTRATO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO**
43 **DE MONEDA METÁLICA TERMINADA**, el cual queda contenido en las cláusulas
44 siguientes: **PRIMERA: (Antecedentes)**. Yo, Lidya Antonieta Gutierrez Escobar, en
45 la calidad con que actúo, manifiesto lo siguiente: a) Que la Junta Monetaria, mediante
46 resolución número JM guión veintiocho guión dos mil dieciséis (JM-28-2016), del
47 nueve de marzo de dos mil dieciséis, aprobó, entre otros, la acuñación (fabricación
48 y suministro) de monedas metálicas terminadas de las denominaciones de un
49 quetzal (Q1.00), de veinticinco centavos (Q0.25), de diez centavos (Q0.10) y de cinco
50 centavos (Q0.05); b) El Banco, a los efectos de contratar la acuñación (fabricación y

Lidya Antonieta Gutierrez Escobar



1 suministro) de las monedas metálicas terminadas a que se refiere el inciso anterior,
2 en atención a lo establecido en el inciso d), del artículo cuarenta y cuatro (44) de la
3 Ley de Contrataciones del Estado, promovió el proceso correspondiente; y c) Que la
4 comisión designada para la recepción, apertura y calificación de las ofertas
5 respectivas, en el informe de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, procedió
6 a recomendar a la Gerencia General la contratación de la entidad "Mincovňa
7 Kremnica, štátny podnik", para la acuñación (fabricación y suministro) de monedas
8 metálicas terminadas de las denominaciones de veinticinco centavos de quetzal
9 (Q0.25) y de diez centavos de quetzal (Q0.10). **SEGUNDA: (Objeto).** En
10 consecuencia de lo consignado en la cláusula anterior, yo, Lidya Antonieta Gutierrez
11 Escobar, en la calidad con que actúo, manifiesto que por el presente documento
12 privado con legalización de firmas se contrata a la entidad "Mincovňa Kremnica,
13 štátny podnik", para la acuñación (fabricación y suministro) de monedas metálicas
14 terminadas de las denominaciones de veinticinco centavos de quetzal (Q0.25) y de
15 diez centavos de quetzal (Q0.10). Por mi parte, yo, José Bernardo Cerezo Robertson,
16 en la calidad con que actúo, manifiesto que "Mincovňa Kremnica, štátny podnik",
17 se compromete ante el Banco a fabricar y suministrarle cuarenta y ocho (48) millones
18 de piezas de monedas metálicas terminadas de la denominación de veinticinco
19 centavos de quetzal (Q0.25) y cien (100) millones de piezas de monedas metálicas
20 terminadas de la denominación de diez centavos de quetzal (Q0.10), a entera
21 satisfacción de el Banco, de acuerdo con la oferta presentada en su oportunidad y
22 las características generales y especificaciones técnicas elaboradas para el efecto
23 por el Banco, documentos que en anexo, numerado del ciento nueve (109) al ciento
24 sesenta y cinco (165), el cuatrocientos once (411), el cuatrocientos doce (412), del
25 cuatrocientos treinta y seis (436) al cuatrocientos cuarenta y uno (441) y del



Lidia Silvia Janette Morales Granajo
Abogada y Notaria

cuatrocientos sesenta y ocho (468) al quinientos cincuenta y dos (552) forman parte del presente contrato. **TERCERA: (Lugar y tiempo de entrega).** El Contratista se compromete a entregar las monedas relacionadas en la cláusula precedente, en la séptima avenida veintidós guión cero uno, zona uno (7^a. avenida 22-01, zona 1) o en la Avenida Petapa cuarenta y tres guión ochenta y uno, zona doce (Avenida Petapa 43-81, Zona 12), ambas direcciones de esta ciudad, de la forma siguiente: **a) primera entrega:** i) nueve millones seiscientas mil (9,600,000) piezas de monedas metálicas terminadas de la denominación de veinticinco centavos de quetzal (Q0.25); y ii) veinte millones (20,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas de la denominación de diez centavos de quetzal (Q0.10), en ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **b) segunda entrega:** i) nueve millones seiscientas mil (9,600,000) piezas de monedas metálicas terminadas de la denominación de veinticinco centavos de quetzal (Q0.25); y ii) veinte millones (20,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas de la denominación de diez centavos de quetzal (Q0.10), en doscientos diez (210) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **c) tercera entrega:** i) nueve millones seiscientas mil (9,600,000) piezas de monedas metálicas terminadas de la denominación de veinticinco centavos de quetzal (Q0.25); y ii) veinte millones (20,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas de la denominación de diez centavos de quetzal (Q0.10), en doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **c) cuarta entrega:** i) nueve millones seiscientas mil (9,600,000) piezas de monedas metálicas terminadas de la denominación de veinticinco centavos de quetzal (Q0.25); y ii) veinte millones (20,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas de la denominación de



1 diez centavos de quetzal (Q0.10), en doscientos setenta (270) días calendario,
2 contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato.

3 **c) quinta entrega:** i) nueve millones seiscientas mil (9,600,000) piezas de monedas
4 metálicas terminadas de la denominación de veinticinco centavos de quetzal (Q0.25);

5 y ii) veinte millones (20,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas de la
6 denominación de diez centavos de quetzal (Q0.10), en trescientos (300) días
7 calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente

8 contrato. **CUARTA: (Precio, forma y medio de pago).** El Banco pagará a el
9 Contratista por la acuñación (fabricación y suministro) de las monedas metálicas

10 objeto del presente contrato, la cantidad equivalente en quetzales de **UN MILLÓN**

11 **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS**
12 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,894,080.00)**, que incluye el costo de

13 fabricación, así como los modelos para fabricar los troqueles maestros e
14 instrumentos de acuñación, seguro, transporte marítimo hasta el Puerto Quetzal,

15 localizado en el municipio del Puerto San José, departamento de Escuintla, y por vía
16 terrestre desde dicho puerto hasta las instalaciones de el Banco, así como los gastos

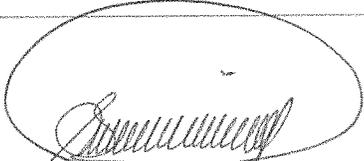
17 realizados en el territorio nacional hasta la entrega de las monedas a que se ha
18 hecho referencia, en las bóvedas de el Banco. El pago a el Contratista se efectuará

19 mediante transferencia electrónica a la cuenta e institución bancaria que, bajo su
20 responsabilidad, informe por escrito el Contratista a el Banco, en dólares de los

21 Estados Unidos de América, por el monto que corresponda a cada entrega parcial,
22 en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de

23 que el Banco finalice, a su entera satisfacción, la verificación selectiva de las
24 monedas metálicas terminadas, recibidas de el Contratista. Los gastos incurridos por

25 el Banco por la transferencia electrónica, así como con motivo del desaduanaje,

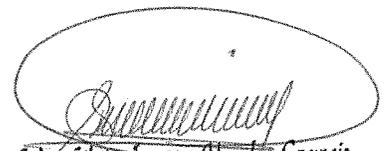

Lidia Silvia Janette Morales Gramajo
Abogada y Notaria

traslado y custodia, serán cubiertos en su totalidad por el Contratista; para el efecto, el Banco llevará registro de dichos gastos, los cuales deben reintegrarse a el Banco, al momento de ser notificados. El Banco se reserva el derecho de suspender el pago, en cualquier momento, si se determinan deficiencias o anomalías en la calidad, cantidad y/o variaciones en las características generales y específicas o se contraviene alguna de las especificaciones establecidas en las características generales y especificaciones técnicas, elaboradas para el efecto por el Banco. El Contratista deberá enviar por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación a cada entrega de la denominación que corresponda, directamente a la Dirección del Departamento de Servicios Administrativos y Seguridad de el Banco, por el mecanismo que esta le indique, la documentación siguiente: a) dos (2) facturas originales, debidamente legalizadas; b) conocimiento de embarque; c) lista de empaque; d) certificado de garantía de calidad de las monedas, firmado por el representante legal de el Contratista; e) certificado original del seguro contratado; f) certificado de origen de la fabricación de las monedas; g) certificado de garantía de la composición de metales, emitido por un laboratorio especializado, de reconocido prestigio internacional e independiente a el Contratista; y h) nombres completos y cargos de los firmantes de los documentos, a efecto de poder realizar las gestiones de desaduanaje ante la Superintendencia de Administración Tributaria. Dicha documentación, cuando proceda, deberá estar expresada en dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA: (Garantías). A) De cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en apego a lo preceptuado en los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) de su reglamento, el Contratista deberá prestar garantía de cumplimiento a favor de el Banco, equivalente al diez por ciento (10%)

El presente contrato se firmó en la ciudad de Lima, Perú, el día 17 de mayo del 2017.



1 del monto del presente contrato, la cual deberá presentarse en las oficinas de este
2 dentro de los quince (15) días siguientes al de la firma del mismo. Esta garantía
3 deberá estar vigente conforme el artículo cincuenta y seis (56) de dicho Reglamento,
4 hasta que el Banco extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción, el total
5 de las monedas contratadas y la garantía de calidad correspondiente y podrá
6 formalizarse en cualquiera de las formas siguientes: a) Depósito: Constituir un
7 depósito en efectivo a favor de el Banco, por el equivalente al diez por ciento (10%)
8 del monto del presente contrato. Este depósito deberá efectuarse en la cuenta a
9 nombre del Banco Central, en el banco corresponsal que este le indique. La
10 información necesaria para realizar dicho depósito la proporcionará la Dirección del
11 Departamento de Emisión Monetaria de el Banco; y b) Seguro de caución: Si el
12 contratista elige formalizar la garantía por medio de la contratación de un seguro de
13 caución, el mismo deberá ser por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto
14 del presente contrato. Dicho seguro deberá ser emitido a favor de el Banco, por una
15 aseguradora autorizada para este tipo de operaciones, legalmente constituida para
16 operar en la República de Guatemala y en ningún caso podrá ser endosado por el
17 Contratista; y B) De calidad: El Contratista responderá por la conservación de las
18 características generales y específicas de las monedas, mediante garantía que cubra
19 el valor de las deficiencias que le sean imputables y que aparecieren durante el
20 tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de
21 recepción de la última entrega de las monedas contratadas, a entera satisfacción de
22 el Banco. La presente garantía deberá constituirse como requisito previo a la
23 recepción de la última entrega de las monedas y podrá formalizarse en cualquiera
24 de las formas siguientes: a) Depósito: Constituir un depósito en efectivo a favor del
25 Banco de Guatemala, por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del


Lidia Silvia Janette Morales Gramajo
Abogada y Notaria

presente contrato. Este depósito deberá efectuarse en la cuenta a nombre del Banco de Guatemala, en el banco corresponsal que este le indique. La información necesaria para realizar dicho depósito la proporcionará la Dirección del Departamento de Emisión Monetaria de el Banco; y b) Seguro de caución: Si el Contratista elige formalizar la garantía por medio de la contratación de un seguro de caución, el mismo deberá ser por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato. Dicho seguro deberá ser emitido a favor de el Banco, por una aseguradora autorizada para este tipo de operaciones, legalmente constituida para operar en la República de Guatemala y en ningún caso podrá ser endosado por el Contratista. **SEXTA: (Seguro)**. El Contratista deberá contratar un seguro que cubra todo tipo de riesgo desde las bóvedas de el Contratista hasta las bóvedas de el Banco, por el equivalente al ciento diez por ciento (110%) del valor del presente contrato. Este seguro no deberá incluir la cobertura sobre el valor facial o nominal de las monedas. **SÉPTIMA: (Sanciones)**. A) Retraso en la entrega: El retraso de el Contratista en la entrega de las monedas objeto del presente contrato, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor correspondiente a cada entrega parcial o total, según se trate; B) Variaciones en la calidad o cantidad: Si el Contratista contraviene total o parcialmente el presente contrato, perjudicando a el Banco, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El Banco se reserva el derecho de rechazar o inutilizar totalmente el o los lotes recibidos y si las necesidades así lo demandan y el Banco así lo dispone, el Contratista deberá fabricar, sin costo alguno para el Banco, la cantidad de monedas que presenten alguna deficiencia; y C) Recuento y verificación de las

Guatemala, C.A. S.A. de C.V.
Calle 10-10-10, Zona 10



1 monedas: El Banco realizará, en forma aleatoria, el recuento y verificación del
2 cumplimiento de las características generales y específicas de, como mínimo, el dos
3 por ciento (2%) del total de las monedas recibidas de el Contratista. Si derivado de
4 dicho recuento y verificación se determina la necesidad de practicar un recuento y
5 verificación superior al dos por ciento (2%) o aplicarlo al cien por ciento (100%) de
6 las monedas, el Contratista se compromete a reconocer a el Banco el costo que esta
7 actividad le represente. **OCTAVA: (Traspaso de derechos contractuales)**. El
8 Contratista no podrá ceder, vender, traspasar a terceros, ni disponer en cualquier
9 forma de los derechos u obligaciones que se deriven del presente contrato.
10 **NOVENA: (Propiedad de los instrumentos de acuñación y modelos)**. Todos los
11 instrumentos de acuñación, así como los modelos para fabricar los troqueles
12 maestros, deberán ser entregados a el Banco al terminar la fabricación de las
13 monedas. **DÉCIMA: (Confidencialidad)**. El Contratista guardará confidencialidad
14 total de la información y datos a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del
15 presente contrato, sean estos escritos, almacenados en medios electromagnéticos
16 o incluidos en medios inteligibles, tales como reportes, despliegues, redes de
17 telecomunicación o similares, que no sean del dominio público. En caso contrario, el
18 Banco podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, hacer
19 efectiva la garantía de cumplimiento y ejercer las demás acciones legales que
20 correspondan. **UNDÉCIMA: (Incumplimiento)**. En caso el Contratista dejare de
21 cumplir con una o varias de las obligaciones que en este contrato asume, indicadas
22 en la oferta respectiva y en las características generales y especificaciones técnicas,
23 el Banco tendrá derecho, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento
24 a que se refiere el inciso A) de la cláusula quinta de este contrato, a resolver el mismo
25 sin necesidad de declaratoria judicial, ni esperar el vencimiento del plazo


Lidia Silvia Janette Morales Gramajo
Abogada y Notaria

originalmente pactado, a cuyo efecto el Contratista acepta como buenas y exactas las cuentas que el Banco formule acerca del presente contrato, y como líquido y exigible el saldo que se le reclame; renuncia al fuero de su domicilio, se sujeta a los tribunales de la República de Guatemala que el Banco elija y señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, las oficinas situadas en el Bulevar Principal, uno guión noventa y uno, zona dieciséis (Bulevar Principal, 1-91, zona 16), Residencial Las Cumbres de esta ciudad, en el entendido que cualquier cambio que de ella hiciere, dará aviso en forma legal a el Banco y, a falta de tal aviso, se tendrán como válidas y bien hechas las que se le hagan en el lugar indicado.

DUODÉCIMA: (Controversias). Los suscritos convenimos expresamente que toda controversia que surgiere entre los contratantes, derivada del presente contrato, será resuelta por la Dirección del Departamento de Emisión Monetaria de el Banco y el representante legal de el Contratista, con carácter conciliatorio, para lo cual se fija un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de que una de las partes notifique a la otra el surgimiento del conflicto. De persistir el desacuerdo, el asunto se elevará a consideración de la Gerencia General de el Banco, para que esta lo trate con el representante legal de el Contratista; y, si aún así existe la discrepancia, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA TERCERA: (Cláusula especial).** Yo, José Bernardo Cerezo Robertson, en la calidad con que actúo, manifiesto que “**Mincovňa Kremnica, štátny podnik**”, conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tres (III) del Título Trece (XIII) del Decreto Número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la

Yo, José Bernardo Cerezo Robertson,
en la calidad con que actúo,



1 Autoridad Superior de el Banco para aplicar las sanciones administrativas que
2 pudieren corresponderle a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el
3 Sistema Guatecompras. **DÉCIMA CUARTA: (Aceptación)**. Los suscritos, en la
4 calidad con que actuamos y en los términos relacionados, aceptamos el contenido
5 del presente contrato. Leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido,
6 objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos de
7 entera conformidad.

8 *[Handwritten signature]*

9 *[Handwritten signature]*

10
11 En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, como notario
12 **DOY FE:** a) Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido
13 puestas el día de hoy, a mi presencia, por la licenciada **LIDYA ANTONIETA**
14 **GUTIERREZ ESCOBAR**, persona de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de
15 Gerente General del Banco de Guatemala, según documentación que tuve a la vista
16 y **JOSÉ BERNARDO CEREZO ROBERTSON**, quien se identifica con el Documento
17 Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil
18 doscientos treinta y cinco, cincuenta y cinco mil setecientos setenta, cero ciento uno
19 (2235 55770 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, quien actúa
20 en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad
21 denominada JBC Guatemala, Sociedad Anónima, entidad que, a la vez, actúa como
22 representante legal de la entidad "Mincovňa Kremnica, štátny podnik", firmas que
23 calzan un **CONTRATO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE MONEDA**
24 **METÁLICA TERMINADA**, el cual queda contenido en seis (6) hojas de papel
25

español con membrete del Banco de Guatemala, debidamente numeradas, firmadas y selladas por el infrascrito notario, y su anexo numerado del ciento nueve (109) al ciento sesenta y cinco (165), el cuatrocientos once (411), el cuatrocientos doce (412), del cuatrocientos treinta y seis (436) al cuatrocientos cuarenta y uno (441) y del cuatrocientos sesenta y ocho (468) al quinientos cincuenta y dos (552), el cual forma parte del referido contrato; b) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el presente acto; y c) Que los signatarios, para dejar constancia expresa de este acto firman, con el notario que autoriza, la presente acta de legalización de firmas.

Aguilón *J.B.I.*

Ante mí:

[Signature]
Lida. Silvia Janette Morales Gramajo
Abogada y Notaria

